

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3120-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 22 de Noviembre 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto 741 de 21 de junio de 1999 se autoriza el funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Europeo Panamá, ubicado provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 74 A-E, para impartir educación en el de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que el señor Hans Ineichen, con cédula de identidad personal E-8-58582, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima denominado Colegio Europeo, S.A., debidamente registrada a Folio 329034 de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, presentó solicitud de ampliación de la oferta educativa para el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Premedia) y Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias) en modalidad presencial para este centro educativo;

Que los planes y programas de estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Premedia) y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias) en la modalidad presencial han sido avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en notas DNCTE-131-684 de 8 de noviembre de 2010 y DNCTE-131-3471 de 31 de octubre de 2010;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular mediante Informe Ejecutivo señala que considerando la documentación de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de Panamá Centro que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, presenta la documentación de Colegio Europeo Panamá, para la ampliación de oferta educativa;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de oferta educativa del centro educativo particular denominado Colegio Europeo Panamá; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder la ampliación de la oferta educativa al centro educativo particular denominado Colegio Europeo Panamá, para impartir la oferta educativa del Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Colegio Europeo, S.A., inscrita a Folio 329034 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Hans Ineichen, con cédula de identidad personal E-8-58582.

Artículo 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de

Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El representante legal del centro educativo denominado Colegio Europeo Panamá, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en éste Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal de este, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

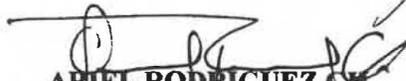
Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

27 DIC 2022



FIRMA: 